

5. ¿Cuándo “transformamos” una obra?

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, hacer “transformación” de una obra significa realizar cualquier modificación de la que se derive una obra diferente. Es uno de los cuatro derechos de explotación y se regula en el artículo 21 de la LPI.

Ejemplos de transformación son las traducciones y las adaptaciones de un género a otro (i.e. un guion basado en una novela).

Como consecuencia de la transformación nace una obra con derechos de autor diferente a la obra original. A cada autor, de la obra original y de la obra derivada, le corresponden sus respectivos derechos de propiedad intelectual. Es por ello que, a veces, en los libros consta un copyright de autor/a o de empresa editorial, y otro de traductor/a. El autor de la obra transformada, por ejemplo, de la traducción, debe disponer de la autorización del autor de la obra original, tanto para poder realizar la transformación como para poder explotarla.

El derecho de transformación, como se trata de un derecho de explotación, se puede ceder a terceros, y es por ello que, a menudo, las traducciones son obra de autores diferentes de las obras originales.

Ahora bien, el autor de la obra original siempre conserva el derecho moral e irrenunciable de defender que no se vulnere la integridad de la obra. A veces, se producen conflictos, por ejemplo, entre el autor de una obra literaria y el productor de una película que adapta su obra. Pese a que el productor haya adquirido el derecho de transformación de una obra literaria a película cinematográfica, el autor de la obra literaria puede invocar la vulneración de la integridad de su obra en la adaptación concreta que se pretende realizar. Algunos directores de películas invocaron la vulneración de su derecho moral ante productoras cinematográficas que, contando con el derecho de transformación, colorearon sus películas rodadas en blanco y negro.